

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

8.932



LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

HONORARIOS PROFESIONALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Los honorarios mínimos por la actuación profesional de los Ingenieros Agrónomos matriculados en el Consejo Profesional de Ingenieros Agrónomos de la provincia de La Rioja, se regirán por las disposiciones de esta Ley y sus Anexos I y II, pudiendo ser estos honorarios mayores a este valor, cuando son pactados por las partes.-

ARTÍCULO 2º.- Los honorarios se fijarán según la metodología establecida por esta Ley con los Anexos I y II, a través de la actualización del valor AGRO, cuyo valor actual es equivalente a PESOS TRES (\$ 3), actualizándose dicho monto en forma semestral por el Consejo Profesional de Ingenieros Agrónomos.-

ARTÍCULO 3º.- Los honorarios constituyen la retribución por el trabajo y la responsabilidad del profesional en la ejecución de las tareas encomendadas de cualquier naturaleza e incluye los gastos generales relacionados con el ejercicio de la profesión. Los gastos especiales deberán ser abonados por el comitente, independientemente de los honorarios.-

ARTÍCULO 4º.- Los honorarios se determinarán en la forma establecida en los distintos Capítulos de esta Ley. Cuando el cumplimiento de un encargo comprenda tareas cuyos honorarios se determinen en diferentes Capítulos, el monto total de los mismos será el resultado de la sumatoria de los correspondientes honorarios parciales. En caso de no existir base para determinar los honorarios, podrán establecerse por analogía con los fijados en los Capítulos con los que guarden semejanza o bien, estimarse teniendo en cuenta el tiempo empleado. De no ser posible la determinación de los mismos, el profesional podrá pedir al Consejo que indique el monto a cobrar.-

Handwritten signature

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



"Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810 - 2010"

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

8.932

- Día de gabinete (jornada 8 hs.) 120 Agros
- Hora de campo 30 Agros
- Hora de gabinete 15 Agros
- Consulta de gabinete 10 Agros.-

ARTÍCULO 11°.- MOVILIDAD Y VIÁTICOS: En todos los casos se adicionarán los gastos de movilidad y viáticos (si correspondiere).

- 1.1.- Sobre camino en buen estado se tomará como mínimo SESENTA CENTAVOS (\$ 0,60) / Km. y se podrá calcular en función de la siguiente formula:

$$C_K = 0,45 \cdot \frac{V_N}{K_A} + 0,0463 \cdot L_C$$

dónde:

C_K = Costo por Kilómetro
 V_N = Valor a nuevo del vehículo utilizado
 K_A = Kilómetros recorridos en el año
 L_C = Valor litro del combustible (Nafta Súper)

El valor C_K a adoptar no podrá ser inferior al CUARENTA POR CIENTO (40 %) del valor del litro de nafta súper, para toda la provincia de La Rioja.

- 1.2.- Sobre camino en mal estado se cobrará un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%), al monto determinado en el Inciso anterior.-

ARTÍCULO 12°.- Siempre que exista actuación ante la justicia, el honorario que fija la presente Ley será aumentado en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%). Por la concurrencia a una audiencia judicial, corresponderá como mínimo 60 Agros de honorarios. Se hará igual regulación en caso de audiencias fracasadas, siempre que exista en el juicio constancia de la asistencia.-



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810 - 2010"

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

8.932

ARTÍCULO 13°.- Serán motivo de regulación especial por parte del Consejo, los informes técnicos de título de dominio, las operaciones disentidas con otros peritos, las consultas sobre operaciones y estudios, salvo convenio entre comitente y profesional.-

CAPÍTULO II

INFORMES Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 14°.- Los informes que a pedido de los comitentes emitan los profesionales, se clasifican en consultas y estudios.

Las Consultas: Constituyen un dictamen de carácter general que se da acerca de un asunto.

Los honorarios se establecerán de la siguiente manera:

CONSULTAS:

Sin salir del lugar de su domicilio 40 Agros

Fuera del lugar de su domicilio 110 Agros

Estudios: Se trata de un dictamen sobre una materia previa, profundización del tema. Para determinar los honorarios se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- a) El trabajo encomendado, dependiendo de la naturaleza del estudio será convencional y proporcional al mérito y responsabilidad del trabajo, teniendo además en cuenta la importancia y extensión de los cuestionarios, como asimismo la documentación presentada y exigida.
- b) Teniendo en cuenta los valores en juego, se establecerán los honorarios de acuerdo con la Escala N° I de la Tabla "A" que se incorpora como Anexo I de la presente Ley.

A los efectos de la aplicación del Inciso precedente, se entenderá por valor en juego al total de capital fundiario, determinado por el profesional (casos de determinación de unidad económica o cánones de arrendamiento).



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810 - 2010"

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

8.932

Los honorarios resultantes por la aplicación de este Artículo no podrán ser inferiores a 350 Agros.-

ARTÍCULO 15°.- En los supuestos de arbitraje: Corresponde por un lado, el estudio de las diferencias entre partes sometidas a esta clase de juicio y por el otro, el fallo que de tal estudio se desprende; independientemente que el profesional actúe como árbitro de derecho o como amigable componedor.

Los honorarios serán los mínimos correspondientes a Estudios fijados en el Artículo 14°, incrementados en un TREINTA POR CIENTO (30%).-

ARTÍCULO 16°.- En los casos de Estudios Forestales de Bosques Naturales, los honorarios serán los siguientes, calculados por hectárea de bosque, estando a cargo del técnico la provisión de todos los elementos:

Formación boscosa en la Provincia	Inventario	Inventario, ordenación y tasación	Inventario, ordenación, tasación y Plan Agronómico
Parque Chaqueño (Zona de los Llanos)	3 Agros	4 Agros	5 Agros
Monte Xerófito o Monte Occidental (Resto de la Provincia)	2,5 Agros	3 Agros	3,5 Agros
Otras Formaciones Boscosas	2,5 Agros	3 Agros	3,5 Agros.-

ARTÍCULO 17°.- En los Estudios Forestales de Montes Artificiales, los honorarios se establecerán aplicando el Artículo 14° Inciso b), considerando como valor en juego el monto de la madera inventariada. De no ser factible establecer el monto de la misma, la percepción por parte del profesional, no será inferior a 350 Agros.-

ARTÍCULO 18°.- Las Certificaciones constituyen una constancia por la que se aseguran las cualidades de campos y productos agropecuarios o artículos de uso o aplicación agrícola:

P

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810 - 2010"

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

8.932

- a) La Certificación de las características del suelo, agua y mejoras de predios rurales, así como su aptitud agronómica de explotación, los honorarios se establecerán en un valor no inferior a 200 Agros.
- b) Para los casos de venta privada o remate público, los honorarios se regularán aplicando el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Escala N° I sobre el precio de venta realizado o en su defecto, base de venta, Tabla "A" Anexo I de la presente Ley.
- c) En los supuestos de Certificación de una unidad económica, cánones de arrendamientos o cánones de aparcería respecto de un predio rural para su locación, los honorarios se regularán aplicando el Inciso b) del Artículo 14° sobre el monto de cinco años de arrendamiento.
- d) En los supuestos de Certificación de las cualidades mínimas de semillas y de otros órganos de reproducción de vegetales cuyo destino final sea la siembra o plantación respectivamente, los honorarios se regularán de conformidad a las siguientes Escalas N° II para semillas hortícolas y N° III para semillas forrajeras de la Tabla "A" Anexo I de la presente.
- e) En las certificaciones en viveros de frutales, el cobro de los honorarios será de acuerdo a la siguiente tabla:

Viveros: plantas frutales (escala acumulativa)			
Hasta		5.000 unidades	0,1 Agros cada una
De	5.001 a	10.000 "	0,9 Agros " "
"	10.001 a	20.000 "	0,7 Agros " "
"	20.001 a	50.000 "	0,5 Agros " "
"	50.001 a	100.000 "	0,4 Agros " "
"	100.001 a	250.000 "	0,3 Agros " "
"	250.001 a	500.000 "	- 0,2 Agros " "
"	500.001 a	1.000.000 "	0,1 Agros " "
Más de		1.000.001 "	0,05 Agros " "

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810 - 2010"

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

8.932

- f) Para la Certificación de productos destinados a la terapéutica vegetal, lucha contra las malezas, hormonas y microorganismos de aplicación agrícola, productos vigorizantes, fertilizantes y para enmiendas del suelo. Los honorarios se regularán aplicando porcentajes sobre su valor de venta, de acuerdo con la Escala N° IV de la Tabla "A" Anexo I de la presente.
- g) En la Certificación de cualidades (sanidad, estimación de cosecha, otros), de montes frutales (vid, olivo, nogal, otros), cultivos hortícolas y otros de bajo riego, los honorarios se regularán de acuerdo con su superficie, según la siguiente escala acumulativa:

Mínimo		40 Agros
Hasta	5 hectáreas	14 Agros por hectárea
De	6 a 10 "	12 Agros " "
"	11 a 25 "	10 Agros " "
"	26 a 50 "	8 Agros " "
Excedente de	51 "	6 Agros " "

- h) En la Certificación de las cualidades de cultivos de secano, los honorarios se regularán de acuerdo con su superficie, según la siguiente escala acumulativa:

Mínimo		40 Agros
Hasta	100 hectáreas	3 Agros por hectárea
Excedente de	101 hectáreas	1,50 Agros por hectárea

- i) En los supuestos de Certificación de cualidades de productos agropecuarios destinados a la comercialización o consumo, los honorarios se regularán aplicando los porcentajes sobre el valor de venta o de plaza, de acuerdo con la Escala N° V de la Tabla "A" Anexo I de la presente Ley.
- j) En los casos que, se realice fiscalización en los galpones de empaque de fruta para exportación, los honorarios se regularán de acuerdo con la siguiente escala acumulativa:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810 - 2010"

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

8.932

Mínimo	400 Agros
Hasta 5.000 cajones	0,40 Agros c/u
De 5.001 a 10.000 "	0,35 Agros c/u
" 10.001 a 25.000 "	0,30 Agros c/u
" 25.001 a 50.000 "	0,25 Agros c/u
" 50.001 a 100.000 "	0,20 Agros c/u
Más de 100.001 "	0,15 Agros c/u

Cuando la inspección deba realizarse en los frigoríficos, puertos o estaciones terminales, los honorarios se aplicarán de acuerdo a la siguiente escala acumulativa:

Mínimo hasta 1.000 cajones	150 Agros
De 1.001 a 5.000 "	0,20 Agros c/uno
" 5.001 a 10.000 "	0,15 Agros " "
" 10.001 a 15.000 "	0,10 Agros " "
" 15.001 a 20.000 "	0,08 Agros " "
Más de 20.001 "	0,05 Agros " "

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 19°.- DIRECCIÓN TÉCNICA: Es la inspección, control y revisión de tareas a los fines de dar órdenes y aclaraciones en el lugar, tendientes a una ejecución correcta y ajustada de un plan de trabajo predeterminado o a la documentación de un proyecto implicando responsabilidad en los resultados obtenidos.-

ARTÍCULO 20°.- ASESORAMIENTO TÉCNICO: Se refiere al suministro de información, lineamientos y recomendación de normas, supervisión de tareas efectuadas, sin el ejercicio de la Dirección.-



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810 - 2010"

FUNCIÓN LEGISLATIVA
- LA RIOJA

8.932

ARTÍCULO 21°.- GERENCIAMIENTO: Es cuando además de la Dirección Técnica, el profesional realiza la administración de la explotación y/o proyecto, aplicando sus conocimientos técnico-profesionales a través de información, organización, supervisión y representación; implicando responsabilidad en los resultados logrados.-

ARTÍCULO 22°.- ASESORAMIENTO INTEGRAL DE ESTABLECIMIENTO: (Agro-Económico-Financiero). Sin responsabilidad en las tareas de Dirección y Ejecución, 0,30 Agros/Ha/Mes.

Para todas las zonas de la Provincia con:

- Un incremento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) para ganadería de cría o Feerlot
- Una suba del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) para campos agrícola-ganaderos (Mixto).
- Un aumento del NOVENTA POR CIENTO (90%) para huertas y tambo.-

ARTÍCULO 23°.- DIRECCIÓN TÉCNICA DEL ESTABLECIMIENTO: Sin responsabilidad en las tareas de administración, los honorarios se establecen en un 0,40 Agros/ha/mes + UNO POR CIENTO (1%) del valor bruto de la producción.-

ARTÍCULO 24°.- ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN TÉCNICA DEL ESTABLECIMIENTO (GERENCIAMIENTO): Los honorarios del profesional interviniente se fijan en un 0,50 Agros/ha/mes + DOS POR CIENTO (2%) del valor bruto de la producción.-

ARTÍCULO 25°.- DIRECCIÓN TÉCNICA DE SEMILLEROS: Producción de hasta 3.000 bolsas: 1 día de campo/mes + CINCO POR CIENTO (5%) VBP (valor bruto de la producción).

De 3.000 a 6.000 bolsas: 1,2 día campo/mes + CUATRO COMA CINCO POR CIENTO (4,5%) VBP.

De 6.001 a 10.000 bolsas: 1,5 día campo/mes + CUATRO POR CIENTO (4%) VBP.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810 - 2010"

**FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA**

8.932

De 10.001 a 15.000 bolsás: 1,7 día campo/mes + TRES COMA CINCO POR CIENTO (3,5%) VBP.

Más de 15.001 bolsas: 2 días campo/mes + TRES POR CIENTO (3%) VBP.

El cálculo del porcentaje debe realizarse sobre un valor mínimo de la bolsa equivalente a 70 Kg. de grano.-

ARTÍCULO 26°- DIRECCIÓN TÉCNICA DE LABORATORIO DE ANÁLISIS DE SEMILLAS, AGUA O SUELOS: Para el supuesto del profesional interviniente se establecen los honorarios en 12 hs. semanales: 3 días de campo/mes.-

CAPÍTULO IV

PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRA

ARTÍCULO 27°.- Los honorarios se calculan sobre el costo total de la obra a realizar de acuerdo con las siguientes definiciones:

- a) **COSTO TOTAL DE LA OBRA:** Comprende todos los gastos necesarios para realizarla, con exclusión del costo del terreno. Cuando el comitente provea total o parcialmente de los materiales, se computará su valor, basado en los precios corrientes a la fecha de su utilización.
- b) **ANTEPROYECTO:** Es un conjunto de informes técnicos y/o croquis que contiene un enfoque de la obra a realizar, dando una noción aproximada de los lineamientos generales a que deberá ajustarse la misma.
- c) **PROYECTOS:** Se trata de un conjunto de informes y/o planos que contienen lineamientos definitivos y documentación completa, que permiten la realización de obras. Pueden ser con o sin dirección técnica.
- d) **DIRECCIÓN:** Es la inspección, contralor y revisión de las obras a los fines de dar las órdenes y aclaraciones en el lugar, tendientes a una ejecución correcta y ajustada a la documentación del proyecto.-



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810 - 2010"

**FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA**

8.932

ARTÍCULO 28°.- Los honorarios de anteproyecto equivalen al DIEZ – QUINCE POR CIENTO (10–15%) de los honorarios correspondientes al proyecto completo y dirección.-

ARTÍCULO 29°.- La liquidación de honorarios para trabajos parciales, de proyecto completo y dirección se descompone de la siguiente forma:

- | | |
|----------------------------------|----------------------------|
| a) Proyecto | 70% de honorarios totales |
| b) Dirección | 30% de honorarios totales |
| c) Proyecto completo y Dirección | 100% de honorarios totales |

Se cobran en forma inmediata a la presentación los honorarios por proyecto, siempre que no se encargue la Dirección.

Los honorarios por Proyecto completo y Dirección se cobrarán: el SESENTA POR CIENTO (60%) al inicio de la obra y el resto en forma proporcional al avance de los trabajos; en caso de encargarse obras adicionales durante el curso de las tareas, éstas se cobrarán de acuerdo con el ajuste del costo total de la obra.-

ARTÍCULO 30°.- Si a pedido del comitente se hubieran preparado varios proyectos para una obra, se deberá abonar el total de los honorarios establecidos por la Tabla "B" Anexo II, para el proyecto que se ejecute y se abonará la mitad del porcentaje de la Tabla por los proyectos que no se realicen. Si la obra no se ejecutara, los honorarios por los proyectos se determinarán como si se hubiera realizado el de mayor costo. A toda modificación pedida o consentida por el comitente, que implique un recargo de los trabajos previos, corresponde un honorario adicional.-

ARTÍCULO 31°.- El pago de los honorarios da derecho al comitente a ejecutar el proyecto de una sola vez. Cuando el mismo proyecto se aplique en forma repetida por el comitente, el profesional cobrará por una sola vez el SESENTA POR CIENTO (60 %) del honorario correspondiente a "Proyecto completo y Dirección" y el CUARENTA POR CIENTO (40 %) se cobrará tantas veces como se realice dicho proyecto.-

ARTÍCULO 32°.- Los honorarios no incluyen los gastos de traslado y estadía cuando la obra se encuentre a más de 30 Km. del domicilio profesional, como así tampoco todo gasto extraordinario que se produzca, como consecuencia de la tarea encomendada. Los planos, perspectivas, dibujos, maquetas, copias de planos serán abonados aparte, con un importe convencional.-



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810 - 2010"

8.932

ARTÍCULO 33°.- Las obras se clasifican en las categorías que se consignan a continuación, a los efectos de la aplicación de la Tabla "B", Anexo II asemejando por analogía las obras que no se mencionan.

CATEGORÍAS:

- 1.- Establecimientos agrícola ganaderos;
- 2.- Huertas y tambos;
- 3.- Viveros, criaderos, granjas y cabañas;
- 4.- Forestaciones de dunas y médanos, bañados y zonas montañosas.
- 5.- Conservación de suelos y desagüe. Riego. Cultivos frutales y especiales.
- 6.- Parques y jardines, cascos de estancias, plazas y paseos públicos, campos de deporte, countries y complejos de tiempo compartido.

Los honorarios por Proyectos completos y Dirección se establecerán por la aplicación en forma acumulativa, de los valores y porcentajes de la Tabla "B", sobre el costo total de la obra o presupuesto global en su caso.

Para las Categorías 4ta., 5ta., y 6ta. los honorarios se calculan sobre el costo de la inversión hasta el proyecto finalizado, o bien, hasta el 3er. año de su ejecución.

Si al profesional se le encomendara el gerenciamiento de la obra, percibirá un adicional del SESENTA POR CIENTO (60 %) sobre los honorarios correspondientes al proyecto y dirección.-

CAPÍTULO V

PERITAJES Y TASACIONES EXTRAJUDICIALES Y JUDICIALES

ARTÍCULO 34°.- PERITAJE: Se trata de una apreciación cualitativa y/o cuantitativa del objeto sometido, emitiendo un fundamento técnico. Para la regulación de honorarios,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810 - 2010"

FUNCIÓN LEGISLATIVA
 LA RIOJA

8.932

éstos serán fijados por el Consejo Profesional de Ingenieros Agrónomos, de acuerdo al trabajo realizado por el profesional interviniente.-

ARTÍCULO 35°.- TASACIÓN: Es la justipreciación de cosas vendibles con fundamento técnico, determinando los honorarios correspondiente para los siguientes casos:

- a) Inmuebles rurales y/o sus mejoras, instalaciones, plantaciones, cultivos.
- b) Productos y subproductos agropecuarios y forestales, maquinarias, enseres o implementos agrícolas, animales de renta y de trabajo.
- c) Tasaciones de siniestros.-

ARTÍCULO 36°.- Cuando por la índole de la tarea encomendada sea necesario efectuar dos o más tasaciones de la misma cosa, los honorarios totales se determinarán sumando los honorarios que correspondan a cada una de las tasaciones efectuadas, salvo que, para realizarlas se haya simplificado el trabajo total, por el empleo de elementos comunes a algunas o todas las tasaciones, en cuyo caso se hará una reducción convencional.-

ARTÍCULO 37°.- Las tasaciones de inmuebles rurales, sus mejoras o instalaciones, plantaciones, cultivos, podrán ser: globales o en lotes, éstas últimas también llamadas parcelarias. En los supuestos de tasación global, los honorarios se establecen aplicando porcentajes sobre el monto que el profesional establezca como valor de la cosa tasada, de acuerdo con la Tabla:

Valor del bien	Honorarios
Mínimo	90 Agros
Hasta 6.500 Agros	1,5%
6.501 a 15.000 Agros	1,2%
15.001 a 50.000 Agros	0,8%
50.001 a 150.000 Agros	0,6%
150.001 a 600.000 Agros	0,4%



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810 - 2010"

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

8.932

éstos serán fijados por el Consejo Profesional de Ingenieros Agrónomos, de acuerdo al trabajo realizado por el profesional interviniente.-

ARTÍCULO 35°.- TASACIÓN: Es la justipreciación de cosas vendibles con fundamento técnico, determinando los honorarios correspondiente para los siguientes casos:

- a) Inmuebles rurales y/o sus mejoras, instalaciones, plantaciones, cultivos.
- b) Productos y subproductos agropecuarios y forestales, maquinarias, enseres o implementos agrícolas, animales de renta y de trabajo.
- c) Tasaciones de siniestros.-

ARTÍCULO 36°.- Cuando por la índole de la tarea encomendada sea necesario efectuar dos o más tasaciones de la misma cosa, los honorarios totales se determinarán sumando los honorarios que correspondan a cada una de las tasaciones efectuadas, salvo que, para realizarlas se haya simplificado el trabajo total, por el empleo de elementos comunes a algunas o todas las tasaciones, en cuyo caso se hará una reducción convencional.-

ARTÍCULO 37°.- Las tasaciones de inmuebles rurales, sus mejoras o instalaciones, plantaciones, cultivos, podrán ser: globales o en lotes, éstas últimas también llamadas parcelarias. En los supuestos de tasación global, los honorarios se establecen aplicando porcentajes sobre el monto que el profesional establezca como valor de la cosa tasada, de acuerdo con la Tabla:

Valor del bien	Honorarios
Mínimo	90 Agros
Hasta 6.500 Agros	1,5%
6.501 a 15.000 Agros	1,2%
15.001 a 50.000 Agros	0,8%
50.001 a 150.000 Agros	0,6%
150.001 a 600.000 Agros	0,4%

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810 - 2010"

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

8.932

Más de 600.001 Agros	0,3%.-
----------------------	--------

ARTÍCULO 38°.- Las tasaciones parcelarias son aquellas en que, además de haberse tasado globalmente el inmueble rural, se tasa cada uno de los lotes en que se haya dividido y el honorario se incrementará en un DIEZ (10%) de lo que establece la Tabla anterior.-

ARTÍCULO 39°.- En las tasaciones de productos y subproductos agropecuarios y forestales, maquinarias, enseres o implementos agrícolas, animales de trabajo y de renta, los honorarios se regularán aplicando porcentajes sobre el monto que el profesional establezca como valor de la cosa tasada de acuerdo con la Tabla que sigue a continuación:

Valor del bien	Honorarios
Mínimo	80 Agros
Hasta 30.000 Agros	1%
30.001 a 60.000 Agros	0,8%
60.001 a 150.000 Agros	0,6%
Más de 150.001 Agros	0,5%.-

ARTÍCULO 40°.- Si el encargo implica solamente la tasación del daño sufrido por una cosa, se comparará el valor que tenía la cosa dañada antes del siniestro e inmediatamente después del mismo, los honorarios serán determinados con la aplicación de las tablas del presente Capítulo, según corresponda. Para la regulación de los honorarios, se tendrá en cuenta el valor de la cosa antes de producirse el siniestro incrementándose el mismo en un QUINCE POR CIENTO (15 %).-

ARTÍCULO 41°.- Para la determinación de los daños ocasionados por granizo, en cultivos o plantaciones, cuando el profesional sea contratado por toda una campaña agrícola y por la disponibilidad del profesional hasta un máximo de 90 días corridos, a contar desde la fecha de contratación de sus servicios, el honorario que perciba el profesional será de 500 Agros, más un adicional de 30 Agros por cada día o fracción por gastos eventuales.-

[Firma]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810 - 2010"

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

8.932

ARTÍCULO 42°.- Si el comitente solicita la disponibilidad por más de 90 días corridos, deberá abonar en concepto de honorarios, además de la suma estipulada en el Artículo anterior, 30 Agros por cada día de disponibilidad que exceda de 90, más un adicional de 30 Agros por cada día o fracción de trabajo por gastos eventuales.-

ARTÍCULO 43°.- Cuando el profesional sea contratado para una o más determinaciones de daños ocasionados por granizo u otro meteoro, los honorarios se regularán de acuerdo a las siguientes escalas acumulativas:

a) Por día de viaje y de trabajo en el terreno:

Los primeros 10 días..... 160 Agros
Los siguientes 20 días..... 100 Agros
Los que exceden de 30 días..... 80 Agros

b) Por número de pericias realizadas:

Hasta 25 pericias..... 30 Agros c/u.
De 26 a 100 pericias..... 26 Agros c/u.
De 101 a 200 pericias..... 22 Agros c/u.
Excedente de 201..... 17 Agros c/u.-

ARTÍCULO 44°.- Para determinar los honorarios correspondientes a las tasaciones judiciales se realizará conforme a las siguientes escalas:

a) Inmuebles rurales y/o sus mejoras, instalaciones, plantaciones, cultivos:

Valor del bien	Honorarios
Mínimo	270 Agros
Hasta 10.000 Agros	5,5 %
10.001 a 50.000 Agros	5 %

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810 - 2010"

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

8.932

50.001 a 150.000 Agros	4,5 %
150.001 a 600.000 Agros	4 %
Más de 600.001 Agros	3,5 %

b) Productos y subproductos agropecuarios, forestales, maquinarias, enseres e implementos agrícolas, animales de trabajo y renta:

Valor del bien	Honorarios
Mínimo	160 Agros
Hasta 5.000 Agros	5 %
5.001 a 10.000 Agros	4,5 %
10.001 a 20.000 Agros	4 %
20.001 a 30.000 Agros	3,5 %
Más de 30.001 Agros	3 %.-

CAPÍTULO VI

NIVELACIONES

ARTÍCULO 45°.- Los honorarios que correspondan por levantamientos altimétricos, se establecerán sumando los correspondientes a los puntos de estación y a los puntos de mira, comprendiendo la entrega de un plano acotado, de acuerdo con las siguientes escalas:

a) Por puntos de estación:

Las primeras cinco (5) estaciones

18 Agros c/u.

Las siguientes quince (15) estaciones

16 Agros c/u.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810 - 2010"

8.932

Las siguientes ochenta (80) estaciones	14 Agros c/u.
Las que excedan de cien (100) estaciones	12 Agros c/u.
b) Por puntos de mira:	
Los primeros cincuenta (50) puntos de mira	5,5 Agros c/u.
Los siguientes ciento cincuenta (150) puntos de mira	3 Agros c/u.
Los siguientes ochocientos (800) puntos de mira	2,7 Agros c/u.
Los que exceden de mil (1000) puntos de mira	2,5 Agros c/u.-.

ARTÍCULO 46°.- Si a pedido del comitente se prepararán planos con curvas de nivel, los honorarios del Artículo anterior, se aumentarán en un DIEZ POR CIENTO (10%).-

ARTÍCULO 47°.- Por levantamiento altimétrico sobre planimetría existente, los honorarios que fija el Artículo 45° serán reducidos a la mitad.-

ARTÍCULO 48°.- En terrenos de montaña y cenagosos que presenten dificultades extraordinarias, los honorarios podrán ser aumentados hasta duplicar el que fija el Artículo 45°.-

ARTÍCULO 49°.- Serán por cuenta del comitente, los gastos originados por la ejecución de picadas en terrenos de montes y bosques.-

ARTÍCULO 50°.- En ningún caso los honorarios por levantamientos altimétricos serán menores de 640 Agros.-

CAPÍTULO VII

HONORARIOS POR FUNCIONES PROFESIONALES

ARTÍCULO 51°.- ASESORAMIENTO TÉCNICO. TIEMPO COMPLETO: En comercios que expenden productos agroquímicos y otros, equivalente a 40 horas semanales: 4 días de tareas profesionales a campo + DOS-TRES POR CIENTO (2-3%) sobre la venta.-



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810 - 2010"

**FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA**

8.932

ARTÍCULO 52°.- ASESORAMIENTO TÉCNICO. TIEMPO PARCIAL: En comercios dedicados a la venta de productos agroquímicos y otros, equivalente a 20 horas semanales: 4 días de tareas profesionales a campo.-

ARTÍCULO 53°.- ASESORAMIENTO A EMPRESAS EXPENDEDORAS DE AGROQUÍMICOS: (6 horas semanales, no corridas, regencia) por cada boca de expendio: 2 días de tareas profesionales a campo.-

ARTÍCULO 54°.- ASESORAMIENTO A EMPRESAS APLICADORAS TERRESTRES: QUINCE POR CIENTO (15%) sobre facturación hasta 5.000 has. de aplicación DOCE POR CIENTO (12%) sobre facturación por encima de 5.000 has. de aplicación.-

ARTÍCULO 55°.- ASESORAMIENTO A EMPRESAS APLICADORAS AÉREAS:

DIECIOCHO POR CIENTO (18%) sobre facturación.

ARTÍCULO 56°.- ASESORAMIENTO DE PLAGAS URBANAS:

- Tiempo completo (40 horas semanales): 4 días de campo/mes
- Tiempo parcial (20 horas semanales): 2 días de campo/mes
- Regencia (6 horas semanales discontinuas): 1 día de campo/empresa/mes.-

ARTÍCULO 57°.- SEGUIMIENTO FITOSANITARIO: Verificación del cultivo, diagnóstico de malezas e insectos, desde emergencia hasta cosecha (esta última no incluida):

Hasta 150 has.: 7 agros/ha. (min. de 350 Agros)

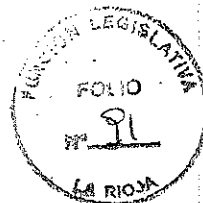
151 a 350 has.: 6 agros/ha.

351 a 500 has.: 5 agros/ha.

Más de 500 has.: 4 agros/ha.-

ARTÍCULO 58°.- ASESORAMIENTO INTEGRAL DEL CULTIVO: desde el laboreo hasta la cosecha, esta última no incluida: el TREINTA POR CIENTO (30%) más de la escala anterior. Este ítem incluiría el asesoramiento del cultivo por el sistema de siembra directa o labranza cero.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810 - 2010"

8.932

ARTÍCULO 59°.- MONITOREO PROFESIONAL DE PRODUCCIONES ORGÁNICAS Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD: Los honorarios se fijarán en función del tiempo insumido, calculados en días de trabajo de campo y gabinete.-

ARTÍCULO 60°.- CONTROL DE PODA: Los honorarios por Proyecto completo y Dirección se establecen también en función del tiempo insumido, calculados en días de trabajo de campo y gabinete.-

ARTÍCULO 61°.- ASESORAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS FRUTIHORTÍCOLAS INTENSIVOS: Honorarios en función del tiempo insumido, calculados en días de trabajo de campo y gabinete.-

ARTÍCULO 62°.- ASESORAMIENTO EN PRODUCCIONES ANIMALES INTENSIVAS: Honorarios fijados en función del tiempo insumido, calculados en días de trabajo de campo y gabinete.-

ARTÍCULO 63°.- SUBDIVISIÓN DE INMUEBLES RURALES: Análisis y estudio de unidad económica: un día de campo + 2 días de gabinete.-

ARTÍCULO 64°.- CRÉDITOS AGROPECUARIOS: un día de campo + 2 días de gabinete + UNO POR CIENTO (1%) del valor de proyecto de inversión.-

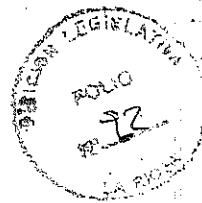
ARTÍCULO 65°.- FORESTACIÓN: Asesoramiento forestal: Se estima de acuerdo a días de trabajo de campo y gabinete.-

ARTÍCULO 66°.- ASESORAMIENTO GRUPAL: Correspondiente a una dedicación de 16 horas semanales incluyendo la elaboración del Plan Técnico Económico (P.T.E.): 8 días campo/mes.-

ARTÍCULO 67°.- PLANIFICACIÓN TÉCNICO ECONÓMICA DE UNA EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA: Se establecen honorarios en función del tiempo insumido en la proporción del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) como día de campo y SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) como día de gabinete.-

ARTÍCULO 68°.- REGULACIÓN DE MAQUINARIAS: 50 Agros/máquina.-

ARTÍCULO 69°.- MUESTREO DE SUELO PARA ANÁLISIS: 25 Agros/muestra compuesta.-



8.932

ARTÍCULO 70°.- EVALUACIÓN DE RENDIMIENTO PRE-COSECHA: Se calculan los honorarios en función del tiempo de trabajo insumido.-

ARTÍCULO 71°.- EVALUACIÓN DE PÉRDIDAS POST-COSECHA: Se fijan los honorarios en función del tiempo de trabajo insumido.

ARTÍCULO 72°.- REBAJA DE AFORO Y DESMEJORAS TOTALES: Se calculan los honorarios profesionales en base al descuento obtenido el primer año sobre el impuesto inmobiliario, como mínimo un día de campo y un día de gabinete.-

ARTÍCULO 73°.- CRÉDITOS DE DESMONTE: Los honorarios representan el DOS POR CIENTO (2%) del monto del trabajo.-

CAPÍTULO VIII

ACTUALIZACIONES ARANCELARIAS

ARTÍCULO 74°.- El arancel "AGRO" se actualizará periódicamente conforme al incremento del costo de vida, siendo atribución del Consejo de Ingenieros Agrónomos de la provincia de La Rioja, la valoración económica del mismo, ajustándolo el 30 de junio de cada año.-

ARTÍCULO 75°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 125° Período Legislativo, a nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez. Proyecto presentado por el diputado **PEDRO ENRIQUE MOLINA**.-

L E Y N° 8.932.-

FIRMADO:

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1° - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]



FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810 - 2010"

8.932

ANEXO I

TABLA "A" PARA ESTABLECER LOS HONORARIOS DE ESTUDIOS Y
CERTIFICACIONES

(Acumulativa)

ESCALAS	I	II	III	IV	V
Mínimo (\$)	300	500	500	300	250
Hasta \$ 50.000	2,5 %	5%	5%	2,5%	2%
De \$ 50.001 a \$ 100.000	2%	4,5%	4%	2%	1,5%
De \$ 100.001 a \$ 250.000	1,5%	3%	3%	1,5%	1%
De \$ 250.001 a \$ 500.000	1,25%	2%	1,5%	1%	0,8%
De \$ 500.001 a \$ 1.000.000	1%	1%	0,7%	0,8%	0,6%

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


JORGE RAUL MACHICOTE
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

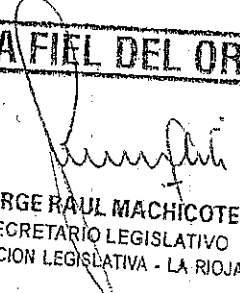
8.932

ANEXO II

TABLA "B" BÁSICA PARA CALCULAR HONORARIOS DE PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRAS.

Monto de la obra	Categorías					
	1ra.	2da.	3ra.	4ta.	5ta.	6ta.
Hasta 50.000 Agros	5 %	6 %	7 %	8,5 %	10 %	12 %
De 50.001 a 100.000 Agros	4 %	5 %	6 %	7 %	9 %	11 %
De 100.001 a 250.000 agros	3,5 %	4 %	5 %	6,5 %	8 %	10 %
Mas de 250.001 Agros	3,3 %	3,5 %	4,5 %	6 %	7,5 %	9,5 %

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


JORGE RAUL MACHICOTE
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA